

RESOLUCIÓN DE 17 DE JULIO DE 2026 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE), M.P, POR LA QUE SE REALIZA LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A PROYECTOS SINGULARES INNOVADORES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA (INNOVAE)

Esta resolución tiene como objeto aprobar la primera convocatoria del Programa de incentivos a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética, regulada por la Orden TED/569/2026, de 4 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de incentivos a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética.

Se enmarca en el Plan de Actuación para 2025 del Fondo Nacional de Eficiencia Energética, entre cuyas medidas se encuentra la realización de un programa de ayudas para proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética dotado, inicialmente, con 90 millones de euros, que fue aprobado por el Comité de seguimiento y control del Fondo Nacional de Eficiencia Energética en su sesión de 23 de diciembre de 2024 y otro para Proyectos singulares de sustitución de generadores de frío en el Sector Terciario dotado con 25 millones de euros, aprobado igualmente en la referida sesión.

Este programa se convoca y gestiona, como órgano concedente, por la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

La gestión centralizada de las subvenciones ha sido informada a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética del IDAE, prevista en el artículo 12 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, celebrada el 11 de abril de 2025.

Se informará periódicamente a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética del IDAE, de modo que puedan darse a conocer y difundirse las experiencias que se van desarrollando en los diferentes territorios.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE, en su sesión número 424, de fecha 17 de julio de 2026, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la Orden TED/569/2026, ha acordado aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al Programa de incentivos a

proyectos singulares de ahorro y eficiencia energética (Programa INNOVAE Proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética) conforme a las siguientes,

DISPOSICIONES

Primera. Bases Regulatoras.

Esta convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/569/2026, de 4 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética (Programa Innovae), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 138, de 6 de junio de 2026 (BOE A-2026-12282), en adelante las bases reguladoras.

Segunda. Financiación de la convocatoria y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo al presupuesto del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.
2. La presente convocatoria cuenta con una dotación presupuestaria máxima inicial de 115.000.000 euros.
3. El presupuesto se destinará a los siguientes subprogramas:
 - a. Proyectos singulares en movilidad sostenible: 30.000.000 euros.
 - b. Proyectos singulares en el sector industrial: 30.000.000 euros.
 - c. Proyectos singulares para la renovación en profundidad de edificios existentes del sector terciario para ser edificios cero emisiones: 30.000.000 euros.
 - d. Proyectos singulares de sustitución de generadores de frío: 25.000.000 euros.
4. Si tras la valoración de las solicitudes no se agotara el presupuesto de alguno de los subprogramas anteriores, se podrá asignar proporcionalmente a cubrir la demanda del resto de subprogramas, según orden de la lista de reserva que se generará conforme recogido en el artículo 24 de las bases reguladoras. Esta lista de reserva, conforme el artículo 24 apartado 3 de las bases reguladoras, tendrá una vigencia de seis meses desde la fecha de la resolución definitiva.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios dentro del plazo establecido, el IDAE podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado presupuesto suficiente para atender completamente a la solicitud en lista de reserva que le corresponda por orden de prelación.

El IDAE lo comunicará a los interesados a fin de que comuniquen su aceptación a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en las bases reguladoras.

Tercera. Objeto y finalidad de la concesión de la subvención.

1. El objeto es realizar la primera convocatoria del Programa de incentivos a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (SNOEE), en el que el IDAE actúa como gestor del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.
2. Las ayudas que se concedan mediante esta convocatoria tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento del objetivo nacional de reducción del consumo de energía final, para el periodo 2021-2030, que fija el artículo 8 de la Directiva (UE) 2023/1791, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023 relativa a la eficiencia energética, promoviendo proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética, que consigan una reducción del consumo de energía final, en los sectores consumidores de energía.
3. Estas ayudas estarán además sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, aplicándose las siguientes exenciones y demás disposiciones que resulten de aplicación:
 - i. la exención por categoría de ayudas del artículo 38 para las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios.
 - ii. la exención por categoría de ayudas del artículo 38 bis para las ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética en edificios.

Cuarta. Actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de las ayudas de esta convocatoria las actuaciones que se relacionan en el artículo 4 y se desarrollan en el Anexo 2 de las bases reguladoras.
2. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, relativo al efecto incentivador de las ayudas, sólo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda, finalizando la posibilidad de realizar nuevas solicitudes de reservas cuando finalice el plazo de presentación de solicitudes, según lo indicado en la disposición undécima.

Quinta. Ámbito geográfico de aplicación.

El ámbito geográfico de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a proyectos desarrollados en cualquier parte del territorio nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de las bases reguladoras.

Sexta. Beneficiarios.

El artículo 5 de las bases reguladoras determina quiénes podrán obtener la condición de beneficiarios en esta convocatoria, en función de la actuación subvencional, conforme queda recogido en el Anexo 1 de las bases reguladoras.

Séptima. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los distintos tipos de beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones y requisitos recogidos en el artículo 6 y el Anexo 1 de las bases reguladoras.
2. Los beneficiarios deberán garantizar el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en las citadas bases reguladoras, en la presente convocatoria y demás normativa de aplicación.

Octava. Régimen de concesión.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria, conforme se ha recogido en el artículo 8 de las bases reguladoras, se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, como subvención a fondo perdido, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que rigen en la gestión de ayudas y subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 y 22.1 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Novena. Compatibilidad de las ayudas.

Se regirá por lo dispuesto en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Décima. Importe de la ayuda y su determinación.

1. La determinación de la cuantía de ayuda se atenderá a lo dispuesto en el artículo 12 de las bases reguladoras.
2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 8 y 14 del artículo 26 de las bases reguladoras, el beneficiario recibirá la subvención correspondiente a la ayuda concedida, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución de las actuaciones y se certifiquen, en tiempo y forma, los costes elegibles incurridos y el cumplimiento de la actuación subvencionable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
3. Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo que se considerará como pago a cuenta y será como máximo el 80% del importe de la ayuda total concedida, que será anticipado al beneficiario de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 14 y 15 de las bases reguladoras. El modelo de garantía a aportar y el procedimiento de constitución de la/s misma/s será el establecido por la Caja General de Depósitos, debiendo recoger, en la descripción de la obligación garantizada, el siguiente texto: *"Garantizar la devolución total o parcial, por xxxxx (el beneficiario-avalado), del anticipo de la ayuda otorgada por la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAEE), M.P, así como sus intereses correspondientes, en el marco del expediente xxxxx, cuando se produjera la revocación o reducción de la ayuda y en consecuencia procediera el reintegro total o parcial del anticipo recibido y los intereses devengados, todo ello de conformidad con la Orden XXXX y la convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares innovadores de ahorro y eficiencia energética"*.

4. Para la determinación de los costes subvencionables e intensidades de ayuda máximas por cada una de las partidas principales e individuales de inversión será aplicable el anexo 4 de las bases reguladoras.
5. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, se respetarán los límites previstos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio.
6. Conforme al artículo 14.9 de las bases reguladoras, el número de cuenta corriente en el que de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, los beneficiarios podrán efectuar la devolución voluntaria de los importes de la ayuda no aplicados al fin para el que se concedió la subvención es el siguiente: ES58 0049 1811 3721 1048 0210.

Undécima. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde las 9:00 horas de 15 de septiembre de 2026 hasta las 12:00 horas del 18 de noviembre de 2026 considerando la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello, a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo no serán admitidas más solicitudes. El programa de incentivos se gestionará a través de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>).
2. La presentación de solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.

Duodécima. Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las bases reguladoras establecen en sus artículos 21 y siguientes los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos.
2. La presentación de solicitudes se realizará siguiendo las instrucciones y formularios indicados en la Guía de Solicitud que se encontrará disponible en la sede del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.
3. Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud se prevén en el anexo 5 de las bases reguladoras.

Decimotercera. Garantía de participación

No se requiere la obligación de constitución de garantías de participación en el presente programa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.

Decimocuarta. Valoración y selección de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el

solicitante en la fase de presentación de solicitudes. Tendrá lugar una fase de preevaluación, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria. De no cumplirse dichas condiciones mínimas de admisibilidad, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación sin que la misma pueda conllevar una mejora de la solicitud, proponiendo, finalmente, al órgano concedente, la admisión o inadmisión de las solicitudes en cuestión.

Por tratarse de procedimientos de concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva y, como tales, iniciados de oficio, no podrán recabarse por el IDAE mejoras voluntarias de las solicitudes presentadas en el marco de una convocatoria, no admitiéndose, por tanto, reformulaciones de la solicitud. Tampoco se admitirá, en ningún caso, la mejora de la solicitud inicialmente presentada mediante la aportación por los solicitantes de información y/o documentación adicional una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes. No obstante, lo anterior, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones a los solicitantes sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

2. Todas las solicitudes presentadas y que superen la fase de preevaluación pasarán a la fase de evaluación en cuyo marco serán evaluadas por la Comisión Técnica de Valoración definida en el artículo 17 de las bases reguladoras, conforme a los criterios de valoración recogidos en el Anexo 3 y lo dispuesto en el artículo 22 y concordantes de las bases reguladoras. En esta fase la no aportación de los documentos requeridos no podrá ser subsanada una vez vencido el plazo de presentación de la solicitud, por suponer una mejora de la misma en perjuicio de los demás competidores.
3. La valoración de las solicitudes, como resultado de la evaluación anterior, se determina en las propuestas de resolución y resolución definitiva establecidas en los artículos 23 y 24 de las bases reguladoras, aplicándose lo dispuesto para las mismas en dichos preceptos, en cada caso.
4. La puntuación mínima y el resto de los requisitos excluyentes, así como los criterios de valoración, se establecen en el Anexo 3 de las bases reguladoras.
5. Las solicitudes con la misma puntuación e importe de ayuda solicitada se ordenarán para su selección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.6 de las bases reguladoras.

Decimoquinta. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento, así como para la correspondiente notificación de dicha resolución a los interesados, será de seis meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado 1 de la disposición undécima, todo ello de conformidad con el artículo 24 de las bases reguladoras.

Decimosexta. Medios de notificación o publicación.

Los medios de notificación o publicación de todos los actos del procedimiento, así como de la resolución definitiva del mismo se contemplan en el artículo 19, 23 y 24 de las bases reguladoras.

Decimoséptima. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en el artículo 17 establecidas por las bases reguladoras.

Decimoctava. Seguimiento de las actuaciones.

Se llevará a cabo el seguimiento de las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de las bases reguladoras.

Decimonovena. Plazos de ejecución y justificación.

1. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será el indicado en el anexo 2 de las bases reguladoras, tal como se indica a continuación, en función de la tipología de actuación, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda:
 - a. Proyectos singulares en movilidad sostenible: de 18 meses.
 - b. Proyectos singulares en el sector industrial: 24 meses.
 - c. Proyectos singulares para la renovación en profundidad de edificios existentes del sector terciario para ser edificios cero emisiones: 24 meses según fecha del certificado final de obra firmado por técnico competente.
 - d. Proyectos Singulares de sustitución de generadores de frío: 18 meses.
2. El plazo máximo de justificación de la actuación será de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, debiendo realizarse la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de las bases reguladoras, y teniendo en cuenta, particularmente, lo establecido en el párrafo segundo del artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto a la comprobación del plazo de abono de los costes subvencionables en los que hubiera incurrido en sus operaciones comerciales aquel beneficiario que fuera una empresa.
3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y en la resolución de concesión, en particular en el artículo 26 y anexo 5 de las citadas bases reguladoras.

Vigésima. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Los incumplimientos y causas de pérdida del derecho al cobro de las ayudas o reintegro de estas se recogen en el artículo 32 de las bases reguladoras.

Vigesimoprimera. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se

garantizará el derecho a la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones del IDAE, tal y como se dispone en el artículo 33 de las bases reguladoras.

Vigesimosegunda. Publicidad.

Esta convocatoria será objeto de publicación en la BDNS, así como un extracto de esta en el "Boletín Oficial del Estado", de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Vigesimotercera. Efectos.

La convocatoria aprobada mediante la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes establecida en la disposición undécima, así como el cómputo del plazo para resolver y notificar la concesión de las ayudas previsto en la disposición decimoquinta.

Vigesimocuarta. Recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que emite esta convocatoria, en el plazo de un mes de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Central de Instancia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.